



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-28738857- -INSSJP-USA#INSSJP - Comité Seguridad Información

---

**VISTO:** el EX-2024-28738857- -INSSJP-USA#INSSJP, la Ley 19032 y sus modificatorias, la DECAD-2021-641-APN-JGM, la DI-2021-7-APN-DNCIB#JGM, la Disposición N° 0002/GITyC/2015, la DI-2023-10-INSSJP-GIT#INSSJP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Ley N° 19032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 19032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el Artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que mediante la Disposición N° 0002/GITyC/2015 de fecha 23 de enero de 2015, la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y COMUNICACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS aprobó la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN para este organismo, conforme lo establecido por la Decisión Administrativa N° 669/2004, actualmente derogada, y de acuerdo a las pautas contenidas en la Disposición N° 3/2013 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

Que la citada norma interna aprueba el “MANUAL DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION – MGSI-0”, conteniendo los lineamientos de gestión adecuados para la seguridad de la información, los sistemas informáticos y el ambiente tecnológico del Instituto.

Que, en virtud de sus características prestacionales, el INSTITUTO almacena datos y dispone de información sensible de sus afiliados, debiendo velar por su resguardo en los términos de la Ley 25.326.

Que la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información requiere para su logro de los esfuerzos y compromiso de las distintas áreas que integran el Organismo.

Que, mediante la Disposición N° 0002/GITyC/2015 – MANUAL DE POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, se creó el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, integrado por representantes de las distintas áreas de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y COMUNICACIONES.

Que el precitado Comité fue creado con el fin de garantizar el apoyo a las iniciativas de seguridad en materia de información.

Que en dicho marco la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA dictó la DI-2023-10-INSSJP-GIT#INSSJP, por medio de la cual se dispuso que el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, se encontrará compuesto por el Gerente de Infraestructura Tecnológica y el Gerente de Sistemas del Instituto.

Que no obstante ello, deben considerarse las nuevas amenazas en cuanto a la información sensible y el resguardo y la seguridad de la información teniendo en cuenta las nuevas tecnologías que amenazan su integridad.

Que, así las cosas, se considera que el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, creado por Disposición N° 0002/GITyC/2015, no cumple al día de la fecha con la conformación necesaria y las funciones requeridas para dar respuestas a los nuevos desafíos en cuanto al manejo, resguardo y administración de información.

Que, por lo antedicho, se estima oportuno derogar la Disposición N° 0002/GITyC/2015.

Que la DECAD-2021-641-APN-JGM de fecha 25 de junio de 2021 actualizó y aprobó los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” que son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y cuyo artículo 10° de la mencionada Decisión Administrativa invita - entre otros organismos - a las entidades y jurisdicciones enumeradas en los incisos b), c) y d) del referido Artículo 8° de la Ley a adherir a la misma,.

Que, conforme lo establece el Artículo 3° de la mencionada Decisión Administrativa, las referidas entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional deben aprobar sus Planes de Seguridad, estableciendo los plazos en que se dará cumplimiento con los lineamientos básicos en materia de seguridad de la información.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD emitió la DI-2021-7-APN-DNCIB#JGM del 12 de agosto de 2021, añadiendo en el Artículo 3° una serie de contenidos mínimos a contemplar en la elaboración de los Planes de Seguridad Informática.

Que es menester, entonces, crear un nuevo COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION, integrado por las distintas áreas del Instituto involucradas en la administración de la información y otorgarle las funciones necesarias para asesorar en tendencias, técnicas y herramientas para incrementar la ciberseguridad, articulando y/o generando protocolos de buenas prácticas frente a las amenazas, vulnerabilidades e incidentes en materia de Seguridad de la Información, proponiendo acciones a fin de incrementar los planes y contenidos de capacitación en materia de Seguridad de la Información y prevención de ciberdelitos en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que, corresponde dotar al mentado órgano técnico de mayores herramientas, modificando su dependencia y

conformación a los fines de su adecuación a las actuales necesidades.

Que, en consecuencia, se propicia que el mencionado COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION tenga naturaleza interdisciplinaria, con asignación específica de funciones para asesorar a las autoridades en cuanto a la integralidad de la información, su disposición, su preservación y custodia, tendiente a facilitar la coordinación y participación de todas las GERENCIAS tanto en el resguardo de la información como en su disponibilidad, velando por el cumplimiento de las obligaciones legales.

Que, desde la Dirección Ejecutiva se han atribuido nuevas facultades a la Jefatura de Gabinete de Asesores.

Que se hace necesario que el COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION dependa de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES dependiente de la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO, en el marco de sus misiones y funciones como nexo con las distintas unidades ejecutivas.

Que la Unidad Secretaría Administrativa, la Jefatura de Gabinete de Asesores y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han intervenido en el marco de sus atribuciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas conforme lo establece el Artículo 6° inc., j) y u) de la Ley 19.032 y los Decretos N° 2/2004-PEN y DECTO-2023-63-APN-PTE.

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1°. – Derogar las Disposiciones N° 0002/GITyC/2015.– MANUAL DE POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION y DI-2023-10-INSSJP-GIT#INSSJP.

ARTICULO 2°. – Crear el “COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION” en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Asesores dependiente de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

ARTICULO 3°. – El “COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION” creado por el Artículo 2° de la presente, estará integrado por los titulares de las GERENCIAS de este organismo y será coordinado por el JEFE DE GABINETE DE ASESORES.

ARTICULO 4°. – Aprobar el REGLAMENTO de funcionamiento del “COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION”, que como ANEXO I (IF-2024-29473751-INSSJP-DE#INSSJP) que se incorpora como parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°. - Autorizar al “COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION” a emitir, cuando así lo considere oportuno en términos de seguridad, informes de carácter reservado.

ARTICULO 6°. – Establecer que todos los integrantes del “COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION”, ejercerán sus funciones con carácter “ad-honorem”, como parte y en el marco de las incumbencias propias de cada unidad ejecutiva.

ARTICULO 7°. - Registrar, comunicar a la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LAS GERENCIAS del INSSJP, y, publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo. -

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto  
Date: 2024.03.20 16:36:34 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.03.20 16:36:36 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-28738857- -INSSJP-USA#INSSJP - Anexo I - REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION

---

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION.**

**ARTÍCULO 1°:** El presente Reglamento tiene por finalidad regir el funcionamiento del COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION (En adelante, EL COMITÉ).

**ARTÍCULO 2°:** Serán funciones de EL COMITÉ:

- 2.1. Proponer a la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) los lineamientos relativos a la Política de Seguridad de la Información, así como también, las normas, protocolos y procedimientos que deriven de la misma.
- 2.2. Asesorar en tendencias, técnicas y herramientas para incrementar la ciberseguridad en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).
- 2.3. Articular y/o generar protocolos de buenas prácticas frente a las amenazas, vulnerabilidades e incidentes en materia de Seguridad de la Información.
- 2.4. Proponer acciones con el objeto de incrementar los planes y contenidos de capacitación en materia de Seguridad de la Información y prevención de ciberdelitos en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).
- 2.5. Asesorar y colaborar en la elaboración de planes de concientización en materia de Seguridad de la Información y prevención de ciberdelitos para el personal, prestadores/as de servicios, proveedores/as y afiliados/as del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

**ARTÍCULO 3°:** EL COMITÉ se reunirá en forma mensual o a requerimiento del COORDINADOR cuando así lo ameriten circunstancias o causas que requieran la toma de medidas urgentes en resguardo de la información y/o política de seguridad adoptada por el INSSJP.

**ARTÍCULO 4°:** No se permitirá el acceso a las reuniones a ninguna persona que no hubiera sido debidamente autorizada a participar por la COORDINACION de EL COMITÉ.

**ARTÍCULO 5°:** Son facultades del COORDINADOR de El COMITÉ:

- a. Elaborar y poner en conocimiento la Agenda de temas a tratar en la reunión de EL COMITÉ;
- b. Proponer la creación de grupos de trabajo;
- c. Fijar la fecha y hora de reunión de El COMITÉ;
- d. Convocar expertos del organismo o externos con expertiz comprobada en la materia, a efectos de asesorar sobre alguna cuestión del orden del día.

**ARTÍCULO 6°:** Los titulares de cada Gerencia del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) designarán y notificarán al COORDINADOR, los nombres y datos de contacto del funcionario que los representará ante EL COMITÉ para el caso de imposibilidad de comparendo al día y hora de reunión fijada.

**ARTÍCULO 7°.** - La fecha de las reuniones será fijada por el COORDINADOR de EL COMITÉ, conforme lo indicado en el ARTICULO 3° del presente, salvo cuando la urgencia de las circunstancias amerite una reunión extraordinaria, la cual será realizada a requerimiento de cualquiera de al menos DOS (2) de los miembros de EL COMITÉ, fundamentando la solicitud, efectuando el pedido formal a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) dirigido a éste.

**ARTÍCULO 8°:** Las reuniones se realizarán de forma presencial. En circunstancias excepcionales y por decisión del COORDINADOR, EL COMITÉ podrá realizar reuniones de manera virtual o bajo modalidad híbrida.

**ARTÍCULO 9°:** La convocatoria a las reuniones del COMITÉ se comunicará a todos los miembros con TRES (3) días corridos de antelación, salvo casos de urgencia o emergencia imprevisible. La convocatoria podrá realizarse mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), correo electrónico u otro medio fehaciente. Allí se indicará el Orden del Día.

**ARTÍCULO 10°:** Los miembros de EL COMITÉ podrán proponer al COORDINADOR y/o éste resolver, la convocatoria a representantes invitados del ámbito público, ámbito privado, la sociedad civil y expertos independientes que cuenten con reconocida formación y/o trayectoria que den cuenta de su especialización en materia de ciberseguridad y/o ciberdelito para asesoramiento y/o ejecución de planes, programas y/o protocolos vinculados a la Seguridad de la Información.

**ARTÍCULO 11°:** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de todos los miembros de EL COMITÉ presentes en la reunión, considerándose un voto por cada repartición integrante.

En caso de empate, el COORDINADOR emitirá su voto para desempatar la cuestión debatida.

Los participantes en calidad de invitados podrán participar en las reuniones de EL COMITÉ con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 12°:** El COORDINADOR del COMITÉ dispondrá para su funcionamiento un responsable del ámbito

de JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES, a los fines de:

- a. Establecer la metodología de trabajo (Citaciones/Notificaciones);
- b. Elaborar un informe periódico respecto de los avances realizados;
- c. Llevar registro documentado de las ACTAS que se labren conforme lo estipulado en el ARTICULO 13°. -

**ARTÍCULO 13°:** En cada reunión que se lleve a cabo en EL COMITÉ, se labrará un ACTA con el contenido de lo actuado, firmándose la misma por todos los asistentes, con indicación explícita del carácter del comparendo.

**ARTICULO 14°:** Todas aquellas personas que participen, en cualquier calidad, de las acciones que realice EL COMITÉ o los Grupos de Trabajo, comprenden plenamente que la información a la que accedan en virtud de su participación, será considerada información confidencial, salvo indicación expresa en contrario de la COORDINACION de EL COMITÉ, y se comprometen a guardar estricta reserva respecto de las deliberaciones, resoluciones y/o datos compartidos en su seno. -

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto  
Date: 2024.03.20 15:21:43 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.03.20 15:21:45 -03:00